



MEMORANDO N°: 07

DE: - Subsecretaría de Salud – Dr. Carlos Fernández.-

PARA:

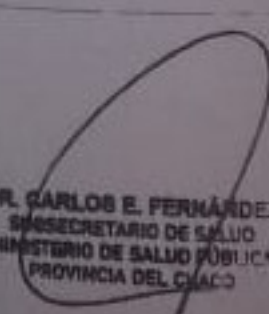
- Hospital "Dr. Julio C. Perrando" _____
- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelan" _____
- Hospital del Bicentenario "Gral. M. M. de Güemes" _____
- Hospital "4 de Junio - Dr. Ramón Garrillo" _____
- Centro Dermatológico _____
- Unidad Central de Coordinación de Emergencias Médicas _____
- Centro Provincial en Hemoterapia _____
- CUCAI – Chaco _____
- Centro Aplicaciones Bionucleares (CABIN) _____

RESISTENCIA, 08 JUL 2022

Atento al dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en referencia a las medidas de fuerza convocadas por APTASCH durante los días 11, 12 y 13 de julio del corriente año y en atención a sentencia judicial en autos caratulados "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL CHACO – DR. GUSTAVO A. CORREGIDO C/ DIRECCION DEL REG. ESTADO CIVIL Y CAP DE LAS PERSONAS Y PODER EJEC. DE LA PROV DEL CH. S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 7316/16 del registro del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, se ha dictado sentencia judicial, la cual en su parte pertinente establece: "... I) HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO promovida por el Sr. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL CHACO contra PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DEL CHACO, a través de sus órganos: (...) MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD y todas sus dependencias Y/O UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LA SALUD PÚBLICA, UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, LA GREMIAL MÉDICA HOSPITALARIA DEL CHACO Y LA ASOCIACIÓN DEL TRABAJADORES DEL ESTADO, por los fundamentos explicitados en los considerandos, ordenando a la parte accionada garantizar durante los períodos de huelga, paros y/o medidas de fuerza la prestación del servicio de atención a la salud de carácter esencial, mínimo e indispensable consistentes en: A) atención a la mujer embarazada, a los niños, ancianos y personas discapacitadas y brindar al resto de los pacientes cobertura similar a los días domingos o feriados. B) guardias de hospitales y todo lo que refiera a un servicio mínimo de atención a la salud con la calidad y eficiencia requerida para los servicios que presta el estado (...)"

Por ello, se hace saber que ante las medidas adoptadas que no garantizan las guardias mínimas e indispensables para el normal funcionamiento del servicio, se pondrá en conocimiento del tribunal, atento a que implica una eventual desobediencia judicial con la responsabilidad que ello acarrea ante el grave peligro que se pone a la población que acude al sistema con problemas de salud, debiendo darse vista asimismo a la Fiscalía Penal de turno que corresponda y a la Fiscalía de Estado.

En consecuencia, para el supuesto e hipotético caso de que se continuare con la medida adoptada que incumple una orden judicial, se pondrá en conocimiento al tribunal interviniente, debiendo darse vista a la Fiscalía Penal que por turno corresponda por la posible comisión de un delito, como así también, a la Fiscalía de Estado por las responsabilidades civiles que el hecho pudiere traer aparejado en el patrimonio del estado provincial y de los pacientes, y la inmediata instrucción de sumario administrativo.


DR. CARLOS E. FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO